



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0195	Martes, 10 de Abril del 2012	
Segundo Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Osvaldo Contreras Vázquez
- » Vicepresidente:
Dip. Ramiro Rosales Acevedo
- » Primer Secretario:
Dip. Gustavo Muñoz Mena
- » Segunda Secretaria:
Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.-INFORME DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONMINA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA A LA DIRECCION DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD A DIFUNDIR EN LO INMEDIATO EL PLAN ESTATAL EN MATERIA DE EDUCACION VIAL Y SEGURIDAD EN EL MANEJO, PREVISTO POR EL ARTICULO 156 DE LA LEY DE LA MATERIA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



11.- LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE LA C. DIPUTADA LUCIA DEL PILAR MIRANDA.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.

15.- ASUNTOS GENERALES. Y

16.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ROSALES ACEVEDO Y ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 43 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 14 de junio del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 271 bis y se reforma el artículo 271 Quater fracciones I y II del Código Penal del Estado de Zacatecas.

6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para adicionar y modificar los artículos 22, 25 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

7. Lectura del Dictamen respecto de la solicitud del Honorable Ayuntamiento Municipal de Calera, Zac., para enajenar en calidad de permuta, dos bienes inmuebles a favor de la C. Rocío Sánchez Preza.

8. Lectura del Dictamen por el que se abroga el Decreto #21 expedido por la Honorable LVII Legislatura del Estado, respecto de la donación de un bien inmueble a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y a su vez se autoriza enajenar otra propiedad a favor del mencionado Organismo.

9. Lectura de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2009, de los municipios de: Tepetongo, Valparaíso, Vetagrande Villanueva, Nochistlán, General Francisco R. Murguía, Jiménez del Téul, Teúl de González Ortega, Tabasco, Miguel Auza, y Ojocaliente, Zac.



10. Asuntos Generales; y,

IV.- EL DIP. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, tema: “Revisión al conteo de votos de la Sesión del 18 de octubre”.

11. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 20 DE OCTUBRE DEL 2011, A LAS 17:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL DIARIO DE DEBATES, DE QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0137, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, tema: “Día Mundial contra el Cáncer de Mama”.

II.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, tema: “Recortes al Gasto Educativo”.

III.- EL DIP. GUSTAVO MUÑOZ MENA, tema: “Brote de Hepatitis en el Municipio de Fresnillo”.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadanos Luis Muñoz Chávez, Oliverio Muñoz Chávez, Silvia Santamaría Delgado y Gloria Emma Esquivel López, Regidores del Ayuntamiento de Genaro Codina, Zac.	Presentan escrito de Denuncia por actos y omisiones de carácter administrativo, en contra de los Ciudadanos Daniel Hernández Ortiz y José Alfredo Dávila Campos, Presidente y Tesorero Municipales respectivamente, consistentes en la no realización de los depósitos y pagos de remuneración económica que como Regidores les corresponden.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten escrito, solicitando de esta Legislatura se les autorice una Ampliación Presupuestal por un monto de Nueve Millones Ciento Setenta Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos con 43 Centavos, que les permita eliminar el déficit actual y no se limite la operación del Órgano de Fiscalización.
03	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten el Informe contable – financiero de dicho Organismo autónomo, en relación con el Presupuesto autorizado por esta Legislatura para el ejercicio fiscal 2011.
04	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Hacen llegar copia certificada del Acuerdo aprobado por el Consejo General el día 30 de marzo del 2012, relativo a las condiciones que guarda la Geografía Electoral del Estado para la realización del proceso electoral de 2013.
05	Presidencia Municipal de Gral. Enrique Estrada, Zac.	Remiten el Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2011.
06	Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual comunican que con fecha 20 de marzo de 2012, el Cabildo aprobó la Licencia presentada por el Lic. Juan García Páez, para separarse del cargo de Presidente Municipal; y en fecha 26 de marzo, se le tomó protesta como Presidente Municipal Suplente al Doctor Dagoberto Muñoz Alvarez.



4.-Iniciativas:

4.1

CIUDADANO DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

RESPETABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E

Diputado Saúl Monreal Ávila, en mi carácter de integrante y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante la Honorable LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 fracción I, 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de este Pleno la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

CONSIDERANDOS

Primero.- La Ley de Transporte Público, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas dedica un capítulo completo al tema de la Educación Vial estableciendo una serie de obligaciones en régimen concurrente para el Estado y los ayuntamientos, orientadas fundamentalmente a realizar acciones específicas para inculcar entre la sociedad zacatecana el conocimiento de las normas de vialidad, seguridad en el manejo y la cortesía urbana.

De forma concreta, el artículo 156 de dicho ordenamiento asigna una tarea a la Dirección de

Transporte, Tránsito y Vialidad para que planee, ejecute y de seguimiento a planes y programas de educación vial con prioridad de acciones como la institucionalización de un programa oficial, la impartición de cursos, talleres, conferencias y seminarios en la materia; esto lo podrá hacer apoyándose de instituciones educativas, quienes tienen el deber de participar en este tipo de acciones. Y AL VERDAD ES QUE RESPECTO DE ESTE TEMA, POCO SE HACE Y POCO SE ATIENDE EN ESTE GOBIENO.

Segundo.- Cuando se incorporó este tema en la ley referida se hizo por motivos substanciales y no por alguna trivialidad, hay datos estadísticos que obligan a poner atención y actuar en consecuencia. Refiero, por ejemplo, según cifras del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS), los “accidentes de tráfico de automotor” representan la cuarta causa principal de mortalidad en México.

Nuestro país representó en 2011 el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes viales con hasta 24 mil decesos al año.

Pero hay algo aún más delicado, los accidentes de vehículo, según datos del SINAIS Y CONAPO, son la primera causa de mortalidad preescolar y de 1980 a la fecha se han disparado alarmantemente, en 2008 hubo más de 500 muertes, lo mismo en edad escolar que en el mismo año se registraron más de 900 muertes.

En Zacatecas, los accidentes corren la misma suerte que en el país, representan la cuarta causa



de mortalidad infantil, con datos de la última encuesta oficial (2008) se registraron 16 defunciones que significa el 4.5% de las muertes. Los accidentes son la primera causa de muertes en edad preescolar y escolar, lo mismo que en edad productiva.

Tercero.- En tales condiciones, debemos contar en Zacatecas con una política clara, efectiva y permanente en materia de educación vial para la prevención de accidentes. No basta un desfile, como el que hace unos días se llevó a cabo en la ciudad de Zacatecas, no basta un curso o una declaración filantrópica del Director de Transporte allá cada año o cada que ocurren accidentes trágicos, tampoco es suficiente el emprender operativos esporádicos y eventuales en el centro de la capital que sólo pretenden simular acciones en materia de ordenamiento vial y que al día o a la semana siguiente el desorden sigue siendo la constante.

Es indispensable cumplir con la Ley y que se de a conocer un plan de acciones al respecto, donde haya el concurso de los ayuntamientos y la coordinación la lleve el Estado, donde también participen las instituciones educativas y la sociedad civil incida en la confección, implementación y evaluación de acciones.

Vemos como la mayoría de los municipios están al margen de esta tarea, la cual, no siempre ni en todo exige la aplicación de recursos económicos, pues de ser así, los ayuntamientos justificarían su pasividad por la falta de dinero. Pero, insisto, no se trata de dinero esencialmente sino de coordinación, de ideas y de voluntad para hacer este trabajo.

La Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad impone a los ayuntamientos la obligación de INTEGRAR COMITÉS DE EDUCACIÓN VIAL, en los que participen asociaciones civiles, sociedades de alumnos, padres de familia y empresas. Ante ello, la intención de esta iniciativa es darle vida a dicha disposición para que los 58 ayuntamientos observen puntualmente esta tarea en las dimensiones y deberes que su particular realidad les exija.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración y aprobación de esta alta soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE CONMINA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE INSTRUYA A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD A DIFUNDIR EN LO INMEDIATO EL PLAN ESTATAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL Y SEGURIDAD EN EL MANEJO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DE LA MATERIA.

SEGUNDO.- PARA EL CASO DE LOS QUE NO LO HAN HECHO, SE CONMINA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE INTEGREN Y PONGAN A FUNCIONAR SUS COMITÉS DE EDUCACIÓN VIAL EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE LA MATERIA Y DE ELLO DEN CUENTA A ESTA SOBERANÍA.

ATENTAMENTE

Recinto Legislativo. Abril del año 2012



4.2

CC. DIPUTADOS DE LA

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

El Diputado Jorge Álvarez Máñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz del Partido Verde Ecologista de México, ambos de la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas en ejercicio de las facultades que son conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, se somete a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Con fundamento en lo establecido en los Artículos 4 y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen la garantía para todas las personas el derecho a la protección a la salud, y la libertad religiosa e ideológica respectivamente.

Así como en el Artículo 166 bis 18 de la Ley General de Salud, donde se garantiza “una vida de calidad y el respeto a la dignidad del enfermo en situación terminal” evitando en todo momento que el personal médico no aplique “tratamientos o medidas consideradas como obstinación terapéutica ni medios extraordinarios.”

Segundo.- El principio rector de la presente iniciativa es el referente al principio de autonomía individual, el cual todo individuo tiene derecho a autodeterminarse en cuestiones relacionadas a su vida, cuerpo y muerte.

La autonomía del paciente respecto a la voluntad anticipada, va encaminada a que cuenta con una plena competencia y, la suficiente información para decidir y comunicar si acepta o rechaza la asistencia de tratamientos indicados para el tratamiento de su enfermedad terminal.

Tercero.- La voluntad anticipada puede llegar a ser considerada como un “proceso”, por el cual una persona planifica y decide que tipo de cuidados y tratamientos médicos desea recibir o rechazar en un futuro, especialmente en aquellos momentos que se sufra casos de incapacidad.

Dicho proceso debe de encontrarse por escrito en un documento, el cual exprese la voluntad de una persona mayor de edad, con capacidad suficiente y de manera libre, las instrucciones a tener en cuenta cuando se presente una situación donde su voluntad no pueda ser expresada por sí mismo.

Jurídicamente se puede entender como una “declaración unilateral de voluntad emitida libremente por una persona mayor de edad y con plena capacidad de obrar, mediante la que se indican las actuaciones que deben seguirse en relación con los tratamientos y cuidados de su salud, solamente en los casos en que concurren circunstancias que no le permitan expresar su voluntad.” (Marcos del Cano, Ana María, “Voluntades anticipadas”, en Elizari Basterra,

Francisco Javier (dir.), 10 palabras clave ante el final de la vida, Navarra, Verbo Divino, 2007)

Cuarto.- Respecto a la voluntad anticipada como derecho internacional, se pueden encontrar acuerdos entre miembros de la Unión Europea, por medio del Convenio de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina, mejor conocido como Convenio de Oviedo. En su artículo 9o. señala: “serán tomados en consideración los deseos expresados anteriormente con respecto a una intervención médica por un paciente que, en el momento de la intervención, no se encuentre en situación de expresar su voluntad”.

Quinto.- En México podemos encontrar en la Ley General de Salud, algunos de los derechos básicos que tiene un paciente con alguna enfermedad terminal, como lo son:

- Renunciar, abandonar o negarse a recibir o continuar con un tratamiento extraordinario, es decir, que constituya una carga demasiado grave para el paciente en relación con los beneficios que se esperan.
- A recibir cuidados paliativos.
- A designar a un representante para que en caso de estar impedido de expresar la voluntad pueda hacerlo en su representación.
- A recibir servicios espirituales, y;
- A recibir una atención médica integral y, en su caso, negarse a recibir tratamiento.

Sexto.- Podemos encontrar legislación vigente en materia de voluntad anticipada en las entidades

federativas de: Aguascalientes, Coahuila, Distrito Federal, Michoacán, San Luis Potosí, Hidalgo, y muy recientemente en el estado de Guanajuato.

Séptimo.- Una muerte digna, debe de tomarse en cuenta cuando existe la voluntad de evitar todo sufrimiento inútil e insoportable para el paciente, teniendo la facultad de decidir a que terapias someterse. Y en ningún momento considerarse el alargue de la vida a cualquier costo.

Por lo que la presente iniciativa de ley en materia de voluntad anticipada, prioriza la autonomía de la voluntad del paciente en virtud de su derecho a la autodeterminación sobre su persona y su propio cuerpo, decidiendo rechazar un determinado tratamiento médico que prolongue su agonía hacia una muerte médicamente diagnosticada.

Es de suma importancia señalar que la iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Zacatecas, en ningún momento destaca o señala a la muerte como un eje rector, y de ninguna manera se instauraría la legalización de la muerte asistida, el acto deliberado de poner fin a la vida de un paciente o mejor conocida como eutanasia, sino que la dignidad en la muerte de un paciente sea velada por la ortotanasia.

La ortotanasia se entiende como la muerte correcta. Distingue entre curar y cuidar, sin provocar la muerte de manera activa, directa o indirecta, evitando la aplicación de medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados, desproporcionados o inútiles, procurando no menoscabar la dignidad del enfermo en etapa terminal, otorgando los cuidados paliativos, las medidas mínimas ordinarias tanatológicas, y en su caso la sedación controlada.

Dicha voluntad será por medio de un Documento de Voluntad Anticipada, el cual deberá suscribirse ante notario público y podrá realizarlo cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales que manifieste la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que propicien obstinación médica, es decir, los utilizados innecesariamente para mantener vivo a un enfermo en etapa terminal.

Entre otras medidas la presente iniciativa contempla la donación de órganos y tejidos, asistencia en cuidados paliativos y, tratamiento psicológico para el paciente y sus familiares, mejor conocida como tanatología.

Respecto a la responsabilidad penal, se reconoce la objeción de conciencia del personal de salud tanto de instituciones públicas como privadas, que no quieran intervenir en la disposición de la ley. Teniendo la certeza y seguridad aquel personal de salud a no ser acreedores a ninguna responsabilidad penal en la aplicación de voluntad anticipada, evitando en todo momento que quienes intervengan en el proceso puedan ser acusados por homicidio, ayuda al suicidio u omisión de cuidados.

Octavo.- Por todo lo anteriormente fundado y motivado se somete a la consideración el siguiente:

Proyecto de Iniciativa de Ley por el cual se crea la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Zacatecas

LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer y regular las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural.

Artículo 2. La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, son relativas a la Voluntad Anticipada de las personas en materia de Ortotanasia, y no permiten ni facultan bajo ninguna circunstancia la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se define y entiende por:

I. Código Civil: Código Civil del Estado de Zacatecas;

II. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas;



III. Código Penal: Código Penal para el Estado de Zacatecas;

IV. Cuidados Paliativos: el cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo e incluyen el control del dolor y otros síntomas, así como la atención psicológica del paciente;

V. Documento de Voluntad Anticipada: consiste en el documento público suscrito ante Notario, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Médica;

VI. Enfermo en Etapa Terminal: es el que tiene un padecimiento mortal o que por caso fortuito o causas de fuerza mayor tiene una esperanza de vida menor a seis meses, y se encuentra imposibilitado para mantener su vida de manera natural, con base en las siguientes circunstancias:

a) Presenta diagnóstico de enfermedad avanzada, irreversible, incurable, progresiva y/o degenerativa;

b) Imposibilidad de respuesta a tratamiento específico; y/o

c) Presencia de numerosos problemas y síntomas, secundarios o subsecuentes;

VII. Institución Privada de Salud: Son los servicios de salud que prestan las personas físicas o morales, en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles.

VIII. Ley: Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Zacatecas;

IX. Ley de Salud: Ley General de Salud;

X. Medidas Mínimas Ordinarias: consisten en la hidratación, higiene oxigenación, nutrición y/o curaciones del paciente en etapa terminal según lo determine el personal de salud correspondiente;

XI. Notario: Notario Público del Estado de Zacatecas;

XII. Obstinación Terapéutica: utilización innecesaria de los medios, instrumentos y métodos médicos, para mantener vivo a un enfermo en etapa terminal;

XIII. Ortotanasia: significa muerte correcta. Distingue entre curar y cuidar, sin provocar la muerte de manera activa, directa o indirecta, evitando la aplicación de medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados, desproporcionados o inútiles, procurando no menoscabar la dignidad del enfermo en etapa terminal, otorgando los Cuidados Paliativos, las Medidas Mínimas Ordinarias y Tanatológicas, y en su caso la Sedación Controlada;



XIV. Personal de salud: son los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XV. Coordinación Especializada: es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Servicios de Salud del Estado de Zacatecas en materia de Voluntad Anticipada;

XVI. Reanimación: conjunto de acciones que se llevan a cabo para tratar de recuperar las funciones y/o signos vitales;

XVII. Dirección: Servicios de Salud de Zacatecas;

XVIII. Sedación Controlada: es la administración de fármacos por parte del personal de salud correspondiente, para lograr el alivio, inalcanzable con otras medidas, de un sufrimiento físico y/o psicológico, en un paciente en etapa terminal, con su consentimiento explícito, implícito o delegado, sin provocar con ello la muerte de manera intencional de éste; y

XIX. Tanatología: significa tratado o ciencia de la muerte. Consiste en la ayuda médica y psicológica brindada tanto al enfermo en etapa terminal como a los familiares de éste, a fin de comprender la situación y consecuencias de la aplicación de la Ortotanasia.

Artículo 4. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, cuando fueren aplicables, y no afecte

derechos de terceros o contravenga otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 5. La presente Ley se aplicará única y exclusivamente en el territorio del Estado de Zacatecas con base en los términos y disposiciones establecidas en la misma.

Artículo 6. La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley no eximen de responsabilidades, sean de naturaleza civil, penal o administrativa, a quienes intervienen en su realización, si no se cumple con los términos de la misma.

Ningún solicitante, profesional o personal de salud que haya actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la presente Ley, estará sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 7. El Documento de Voluntad Anticipada podrá suscribirlo:

I. Cualquier persona con capacidad de ejercicio;

II. Cualquier enfermo en etapa terminal, médicamente diagnosticado como tal;

III. Los familiares y personas señaladas en los términos y supuestos de la presente Ley, cuando el

enfermo en etapa terminal se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad; y

IV. Los padres o tutores del enfermo en etapa terminal cuando éste sea menor de edad o incapaz legalmente declarado.

Para los efectos de las fracciones III y IV del presente artículo el signatario deberá acreditar con el acta correspondiente el parentesco a que haya lugar.

Artículo 8. El documento de Voluntad Anticipada deberá contar con las siguientes formalidades y requisitos:

I. Realizarse por escrito de manera personal, libre e inequívoca ante Notario;

II. Suscrito por el solicitante, estampando su nombre y firma en el mismo;

III. El nombramiento de un representante para corroborar la realización del Documento de Voluntad Anticipada en los términos y circunstancias determinadas en él; y

IV. La manifestación respecto a la disposición de órganos susceptibles de ser donados.

Artículo 9. El Documento de Voluntad Anticipada suscrito ante Notario, deberá se notificado por éste

a la Coordinación Especializada para los efectos a que haya lugar.

Artículo 10. En caso de que el enfermo en etapa terminal se encuentre imposibilitado para acudir ante el Notario, podrá suscribir el Documento de Voluntad Anticipada ante el personal de salud correspondiente y dos testigos en los términos del Formato que para los efectos legales y conducentes emita la Dirección, mismo que deberá ser notificado a la Coordinación Especializada para los efectos a que haya lugar.

Artículo 11. Una vez suscrito el Documento o el Formato de Voluntad Anticipada en los términos de los dos artículos anteriores, la Coordinación Especializada deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público para los efectos a que haya lugar, y del personal de salud correspondiente para integrarlo, en su momento, al expediente clínico del enfermo en etapa terminal.

Artículo 12. No podrán ser testigos:

I. Los menores que no han cumplido 16 años de edad;

II. Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;

III. Los familiares del enfermo en etapa terminal hasta el cuarto grado;

IV. Los que no entiendan el idioma que habla el enfermo en etapa terminal, salvo que se encuentre un intérprete presente; y

V. Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad.



Artículo 13. No podrán ser representante para la realización del Documento de Voluntad Anticipada:

I. Las personas que no han cumplido 16 años de edad;

II. Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;

III. Los que no entiendan el idioma que habla el enfermo en etapa terminal, salvo que se encuentre un intérprete presente; y

IV. Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad.

Artículo 14. El cargo de representante es voluntario y gratuito; pero el que lo acepte, se constituye en la obligación de desempeñarlo.

Artículo 15. El representante que presente excusas, deberá hacerlo al momento en que tuvo noticia de su nombramiento.

Artículo 16. Pueden excusarse de ser representantes:

I. Los empleados y funcionarios públicos;

II. Los militares en servicio activo;

III. Los que por el mal estado habitual de salud, o por no saber leer ni escribir, no puedan atender debidamente su representación;

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda realizar el cargo conferido; y

V. Los que tengan a su cargo otra representación en los términos de la presente Ley.

Artículo 17. Son obligaciones del representante:

I. La revisión y confirmación de las disposiciones establecidas por el signatario en el Documento de Voluntad Anticipada;

II. La verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de las disposiciones establecidas en el Documento de Voluntad Anticipada;

III. La verificación, cuando tenga conocimiento por escrito, de la integración de los cambios y/o modificaciones que realice el signatario al Documento de Voluntad Anticipada;

IV. La defensa del Documento de Voluntad Anticipada, en juicio y fuera de él, así como de las circunstancias del cumplimiento de la voluntad del signatario y de la validez del mismo; y,

V. Las demás que le imponga la ley.

Artículo 18. Los cargos de representante concluyen:

I. Por el término natural del encargo;

II. Por muerte del representante;

III. Por muerte del representado;

IV. Por incapacidad legal, declarada en forma;

V. Por excusa que el juez califique de legítima, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público, cuando se interesen menores o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas en el ámbito de sus atribuciones; y,

VI. Por revocación de sus nombramientos o remoción, hecha por el signatario para su realización.

Artículo 19. Podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los términos establecidos por la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, por orden subsecuente y a falta de:

I. El o la cónyuge;

II. El concubinario o la concubina; o el o la conviviente.

III. Los hijos mayores de edad consanguíneos o adoptados;

IV. Los padres o adoptantes;

V. Los nietos mayores de edad; y

VI. Los hermanos mayores de edad o emancipados. El familiar signatario del Documento o Formato de Voluntad Anticipada en los términos del presente artículo fungirá a su vez como representante del mismo para los efectos de cumplimiento a que haya lugar.

Artículo 20. Podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los términos establecidos por la fracción IV del artículo 7 de la presente Ley, por orden e importancia de prelación y a falta de y de manera subsecuente:

I. Los padres o adoptantes;

II. Los familiares o personas que ejerzan la patria potestad del menor; o,

III. Los hermanos mayores de edad o emancipados; El familiar signatario del Documento o Formato de Voluntad Anticipada en los términos del presente artículo fungirá a su vez como representante del mismo para los efectos de cumplimiento a que haya lugar.

Artículo 21. En caso de que existan hijos menores de 18 años y mayores de 16 años podrán



igualmente suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los supuestos establecidos en los dos artículos anteriores, a falta de las demás personas facultadas.

Artículo 22. Cuando el Documento de Voluntad Anticipada sea suscrito ante Notario, éste dará lectura al mismo en voz alta a efecto de que el signatario asiente que es su voluntad la que propiamente se encuentra manifiesta en dicho documento.

Cuando el solicitante del Documento de Voluntad Anticipada ignore el idioma del país, el Notario deberá nombrar a costa del solicitante un intérprete que sea perito traductor, quien concurrirá al acto y explicará totalmente al solicitante los términos y condiciones en que se suscribe el Documento de Voluntad Anticipada.

Artículo 23. El Notario deberá verificar la identidad del solicitante, y de que se halla en su cabal juicio y libre de cualquier coacción.

Artículo 24. Si la identidad del solicitante no pudiere verificarse, se declarará esta circunstancia por el Notario, solicitando la presencia de dos testigos, que bajo protesta de decir verdad, verifiquen la personalidad de este y en caso de que no existiera la posibilidad de presencia de los dos testigos, el Notario agregará al Documento de Voluntad Anticipada todas las señas o características físicas y/o personales del solicitante.

Artículo 25. En caso de que el Documento de Voluntad Anticipada sea suscrito en los términos del artículo 10 de la presente Ley, igualmente deberá darse lectura en voz alta, a efecto de que el solicitante asiente que es su voluntad la que propiamente se encuentra manifiesta en dicho documento, pero no tendrá validez el Documento de Voluntad Anticipada hasta que no se verifique la identidad de este por los dos testigos.

Artículo 26. Se prohíbe a los Notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar Documentos de Voluntad Anticipada, dejar hojas

en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de quinientos días de salario mínimo general vigente como multa.

Artículo 27. El solicitante expresará de modo claro y terminante su voluntad al Notario o a las personas facultadas para los efectos por la Dirección según sea el caso, quienes redactarán por escrito las cláusulas del Documento de Voluntad Anticipada o cumplirán con los requisitos del Formato correspondiente, sujetándose estrictamente a la voluntad del solicitante y las leerá en voz alta para que éste manifieste si está conforme.

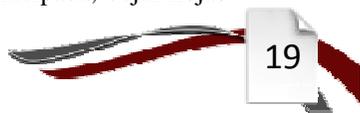
Si lo estuviere, lo firmarán el solicitante, el Notario, los testigos y el intérprete, según el caso, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado.

El solicitante preferentemente asistirá al acto acompañado de aquél que haya de nombrar como representante a efecto de asentar en el Documento de Voluntad Anticipada, la aceptación del cargo.

Artículo 28. En los casos previstos en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la presente Ley, así como cuando el solicitante o el Notario lo requieran, deberán concurrir al otorgamiento del acto, dos testigos y firmar el Documento de Voluntad Anticipada.

Artículo 29. Cuando el solicitante declare que no sabe o no puede firmar el Documento de Voluntad Anticipada o el Formato según sea el caso, deberá igualmente suscribirse ante dos testigos, y uno de ellos firmará a ruego del solicitante, quien imprimirá su huella digital.

Artículo 30. Si el solicitante fuere enteramente sordo o mudo, pero que sepa leer, deberá dar lectura al Documento de Voluntad Anticipada o Formato correspondiente; si no supiere o no pudiere hacerlo, designará una persona que lo haga a su nombre.



Artículo 31. En caso de que el solicitante fuere sordomudo, y supiera el lenguaje a señas, el Notario estará a lo dispuesto por el artículo 22 párrafo segundo de la presente Ley.

Artículo 32. Cuando el solicitante sea ciego o no pueda o no sepa leer, se dará lectura al documento de Voluntad Anticipada dos veces: una por el Notario, como está prescrito en el artículo 22 primer párrafo, y otra, en igual forma, por uno de los testigos u otra persona que el solicitante designe.

Si el solicitante no puede o no sabe leer y escribir, concurrirá al acto una persona que fungirá como intérprete, quien corroborará la voluntad que dicte aquél.

Artículo 33. Cuando el solicitante ignore el idioma del país, si puede, manifestará su voluntad, que será traducida al español por el intérprete a que se refiere el artículo 22, párrafo segundo.

La traducción se transcribirá como Documento de Voluntad Anticipada y tanto el suscrito en el idioma original como el traducido, serán firmados por el solicitante, el intérprete y el Notario, integrándose como un solo documento. Si el solicitante no puede o no sabe leer, dictará en su idioma su voluntad, al intérprete; traducida ésta, se procederá como dispone el párrafo primero de este artículo.

Artículo 34. Las formalidades expresadas en este capítulo se practicarán en un solo acto que comenzará con la lectura del Documento de Voluntad Anticipada o el Formato correspondiente y el Notario o la persona facultada para los efectos, dará fe de haberse llenado aquéllas.

Artículo 35. El solicitante o su representante deberán entregar el Documento de Voluntad Anticipada al personal de salud encargado de

implementar el tratamiento del enfermo en etapa terminal, para su integración al expediente clínico, y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 36. Es nulo el Documento de Voluntad Anticipada realizado bajo las siguientes circunstancias:

I. El realizado en documento diverso al Documento de Voluntad Anticipada o el Formato correspondiente autorizado por la Dirección;

II. El realizado bajo influencia de amenazas contra el signatario o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge, parientes, concubinario o concubina;

III. El captado por dolo o fraude;

IV. Aquel en el que el signatario no exprese clara e inequívocamente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen;

V. Aquél que se otorga en contravención a las formas prescritas por la ley; y

VI. Aquel en el que medie alguno de los vicios del consentimiento para su realización.



Artículo 37. El signatario que se encuentre en algunos de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá, luego que cese dicha circunstancia, revalidar su Documento o Formato de Voluntad Anticipada con las mismas solemnidades que si lo signara de nuevo; de lo contrario será nula la revalidación.

Artículo 38. El Documento o Formato de Voluntad Anticipada únicamente podrá ser revocado por el signatario del mismo en cualquier momento. No podrán por ninguna circunstancia establecerse o pretenderse hacer valer disposiciones testamentarias, legatarias o donatarias de bienes, derechos u obligaciones diversos a los relativos a la Voluntad Anticipada en los documentos o formatos que regula la presente Ley.

Artículo 39. En caso de que existan dos o más Documentos o Formatos de Voluntad Anticipada será válido el último firmado por el signatario.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 40. Para efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada, el signatario o en su caso su representante, deberá solicitar al personal de salud correspondiente se efectúen las disposiciones establecidas en dicho documento.

El personal de salud correspondiente deberá realizar dichas disposiciones en los términos solicitados y prescritos en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y en referencia a los derechos establecidos para ello en el Artículo 166 Bis 3 de la Ley General de Salud.

Artículo 41. Al momento en que el personal de salud correspondiente dé inicio al cumplimiento de las disposiciones y términos contenidos en el Documento de Voluntad Anticipada deberá

asentar en el historial clínico del enfermo en etapa terminal, toda la información que haga constar dicha circunstancia hasta su terminación, en los términos de las disposiciones de salud correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior se incluirán los Cuidados Paliativos, las Medidas Mínimas Ordinarias, la Sedación Controlada y el tratamiento Tanatológico que el personal de salud correspondiente determine.

Artículo 42. El personal de salud a cargo de cumplimentar las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y las disposiciones de la presente Ley, cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tales disposiciones, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en su realización.

Será obligación de la Dirección, garantizar y vigilar en las instituciones de salud, la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor, a fin de verificar el cumplimiento de la Voluntad Anticipada del enfermo en etapa terminal.

La Dirección en el ámbito de sus atribuciones y posibilidades financieras, ofrecerá atención médica domiciliaria a enfermos en etapa terminal, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita en los términos de la presente Ley. Asimismo, la Dirección emitirá los lineamientos correspondientes para la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada en las instituciones privadas de Salud.

Artículo 43. El personal de salud en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá suministrar medicamentos o tratamientos médicos, que provoquen de manera intencional el deceso del enfermo en etapa terminal.



Artículo 44. No podrán realizarse las disposiciones contenidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y en la presente Ley, a enfermo que no se encuentre en etapa terminal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VOLUNTAD

ANTICIPADA

Artículo 45. La Coordinación Especializada es la unidad administrativa adscrita a la Dirección encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y en los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada.

Artículo 46. Son atribuciones de la Coordinación Especializada:

I. Recibir, archivar y resguardar los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada, procedentes de las instituciones públicas y privadas de salud;

II. Hacer del conocimiento del Ministerio Público los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada; procedentes de las instituciones públicas y privadas de salud;

III. Supervisar en la esfera de su competencia:

a) El cumplimiento de las disposiciones de los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada; y

b) Lo relativo en materia de Trasplantes y Donación de Órganos y Tejidos;

IV. Coadyuvar con el control y registro de donantes y receptores de Órganos y Tejidos en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes y los Centros Estatales de Trasplantes en el ámbito de sus atribuciones;

V. Fungir como vínculo con los Centros Nacional y Estatales de Trasplantes en el ámbito de su competencia;

VI. Fomentar, promover y difundir la cultura de Donación de Órganos y Tejidos en el ámbito de su competencia;

VII. Proponer en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones y asociaciones públicas o privadas en las que se promuevan y realicen Trasplantes de Órganos y Tejidos; y

VIII. Las demás que le otorguen las otras leyes y reglamentos.

Artículo 47. Las disposiciones derivadas de la Voluntad Anticipada establecidas en el presente Capítulo en materia de Trasplantes y Donación de Órganos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y en la Ley General de Salud, en los términos que las mismas determinen en lo conducente y aplicable en el Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO.- En un periodo no mayor a los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá haber emitido el Reglamento y los Lineamientos conducentes para la aplicación de la presente ley.

CUARTO.- A más tardar de 90 días naturales se deberán haber realizado las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Dirección de Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, para proveer en la esfera administrativa lo relativo a la creación de la Coordinación Especializada en materia de Voluntad Anticipada.

QUINTO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá suscribir el convenio de colaboración correspondiente con el Colegio de

Notarios a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Zacatecas y asegurar el menor costo posible de los honorarios correspondientes al Documento contenido en ella, así como la inclusión de la suscripción del mismo en las Jornadas Notariales.

Zacatecas, Zacatecas a 27 de marzo de 2012

Firman

Dip. Jorge Álvarez Máynez

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz



4.3

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

Los que suscriben D. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos y Jorge Álvarez Máynez, Diputada de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas y Diputado del Revolucionario Institucional respectivamente, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, los Diputados son los representantes del pueblo, por

consiguiente tienen el deber de atender sus demandas y peticiones, tales como las de presentar las iniciativas de reformas constitucionales y legales cuando así les sea solicitado.

Segundo.- Que un grupo de académicos encabezados por Sergio Octavio Contreras Padilla –destacado maestro en sociedad de la información y comunicación y miembro de la Red Iberoamericana de Investigadores de la Cibercultura– han demandado en reiterados foros, espacios y ocasiones a este Poder Legislativo la urgencia de establecer en nuestra Constitución Local el derecho humano de acceso a internet, al tenor de consideraciones que se expresaran en los siguientes numerales; y que además compartimos plenamente por considerar que el acceso a internet es una herramienta que no solo permite el desarrollo individual, sino favorece el crecimiento y progreso de la sociedad en su conjunto.

Tercero.- La comunicación es una de las principales características de la cultura humana. Desde la comunicación interpersonal, pasando por la grupal y la social, la comunicación ha sido la base fundamental de cambios sociales y tecnológicos. A lo largo de la historia de la humanidad, el desarrollo de tecnologías para mejorar la comunicación, generó nuevas sociedades, sistemas de producción, formas económicas e incluso sistemas de aprendizaje .

A partir de la llegada de la imprenta como tecnología y el posterior nacimiento de los primeros periódicos en el siglo XVII hasta la lucha por las libertades civiles después de la Revolución Francesa de 1789, la comunicación fue reconocida dentro del campo jurídico como una necesidad social para mejorar los niveles de vida y las nacientes democracias. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, y la Convención Americana de Derechos

Humanos son los principales instrumentos internacionales que consagran la libertad de información como un derecho universal .

Cuarto.- A lo largo del siglo XX los derechos informativos se orientaron en dos sentidos: como derecho social y como derecho mediático. En el segundo de los casos se refiere al campo jurídico que regula la comunicación emitida a través de los medios tradicionales de comunicación analógica (radio, televisión, prensa y cine). En México tales regulaciones se encuentran fundamentadas en la Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía de 1960, y en la Ley de Imprenta de 1917.

Sin embargo durante las últimas tres décadas con el surgimiento de las Tecnologías de la Información y el Conocimiento (TIC), el derecho a la información se expande del campo analógico al digital dando a los usuarios la posibilidad de construir sus propios contenidos y enviar mensajes a un receptor, a un grupo o en forma masificadas. La apertura de Internet en 1993 para su uso social, trajo consigo el paradigma llamado “Sociedad de la Información y el Conocimiento” o “Sociedad de la Información y la Comunicación”, la cual “crece y se desarrolla alrededor de la información y aporta un florecimiento general de la creatividad intelectual humana, en lugar de un aumento del consumo material” .

Quinto.- Ante los cambios globales que generó Internet en las últimas décadas, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) convocó a la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Ginebra a finales de 2003 y en su segunda fase en Túnez en diciembre de 2005, donde se advirtió sobre los riesgos de la brecha entre comunidades conectadas y comunidades desconectadas de las nuevas tecnologías.

En las conclusiones de la última Cumbre se planteó que el acceso universal, ubicuo, equitativo

y asequible a la infraestructura y los servicios de las tecnologías de la información (con inclusión del acceso a la energía, a las computadoras y servicios de Internet), es una de las ambiciones de la Sociedad de la Información y debe ser un objetivo de los que participan en su creación. Los representantes de los países reconocieron que un dominio tecnológico es un factor capital para el crecimiento, ya que genera ventajas tales como un público consciente, nuevos empleos, incremento del comercio y una mayor divulgación de la ciencia.

De acuerdo a las resoluciones de la CMSI , se acordó que las naciones deberían de fortalecer las entidades públicas tales como bibliotecas y archivos, museos, colecciones culturales y otros puntos de acceso comunitario para promover la preservación de los registros de documentos y el acceso libre y equitativo a la información.

Sexto.- “Internet es conocido como “autopista de la información”, “red de redes” y surgió a finales de 1969 como red experimental (ARPANET), que conectaba entre sí a los centro de información de tres universidades norteamericanas y al Instituto de Investigaciones Satanford A fines de los años 80 la Fundación Americana de la ciencia (NSF) puso en funcionamiento la red denominada NSFnet para que universidades y centros de investigación pudieran hacer uso de las grandes computadoras. El uso del correo electrónico, la transferencia de datos y archivos se constituyó en las piezas clave del funcionamiento de la internet que hoy es el fundamento de la Infraestructura Global de la Información. La internet es un protocolo (el TCP/IP) un “lenguaje” compartido que permite la interconectividad de las redes de computadoras y por lo tanto el intercambio de la información. Pero además y esto es lo que resulta de un mayor compromiso para las comunicaciones sociales provee de un lenguaje común denominado el hipertexto (HTML). La importancia de conocer la historia del desarrollo de la internet para las sociedades es la interacción

y cooperación habida entre la ciencia, la investigación universitaria, la predisposición a las subvenciones tanto públicas como privadas que permitió la autogestión y la conformación de una cultura -de la innovación- o grupos autónomos que desearon conformar salidas en conjunto para el desarrollo nacional, todo ello en EE.UU. No es solo un nuevo medio de información y de comunicación sino que con otros sistemas de multimedia, infojuegos, realidad virtual, es un nuevo “espacio social”, electrónico, telemático, digital, informacional al que suele denominárselo “el tercer entorno” ya que incluye no solo los ambientes rurales y urbanos naturales y humanos sino los datos digitalizados con numerosas operaciones, organizaciones, dispositivos y jurisdicciones. La virtualidad connota simulación, visualización, velocidad, simultaneidad, procesos y otros acciones de usuarios/as en que la internet se erige como un “poder simbólico” transnacional que interconecta millones de personas por interacciones comunicacionales, genera su propia cultura, -su cibercultura-, sus normas, puntos de vista y acarrea la formación de varias y diferentes subculturas. Como dijera Manuel Castells: internet es el tejido de nuestras vidas en este momento, no es futuro, es presente...”.

A diferencia de las tecnologías de comunicación analógicas, Internet y sus innovaciones son las herramientas comunicativas de mayor penetración en la historia de la humanidad: en cuatro años alcanzó la cifra de 50 millones de usuarios. Hoy en día existen en el mundo más de 2 mil 200 millones de seres humanos conectados a la red, de los cuales mil 100 millones están unidos todos los días a través de redes sociales como Facebook o Twitter. A nivel global el 32% de la población tiene acceso a Internet .

Séptimo.- En el caso de México de una población de más de 113 millones de personas, 42 millones están unidos a la red, lo cual representa el 36% de la población, en tanto el 64% restante de los mexicanos se encuentran en la marginación

digital. Datos estimados a partir del estudio “Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2011” realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), establecen que de 17 millones de internautas que había en 2005 la cifra se duplicó en cinco años al llegar en 2010 a 34 millones, de los cuales el 60% son personas jóvenes: menores de 35 años de edad.

De acuerdo al “Índice de Prosperidad 2011” que realiza el Instituto Legantum de Londres, México presenta problemas de acceso a un Internet con mayor velocidad debido a que no tiene una cobertura adecuada de banda ancha por lo que de 110 países, ocupa el lugar 50 y para emprender negocios mediante la red en el lugar 61. Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) informó en enero de 2012 que México también registra rezagos en materia de Investigación y Desarrollo (I+D) donde la inversión del Estado apenas representa el 0.5% del Producto Interno Bruto (PIB)

Octavo.- Por lo que respecta a Zacatecas, datos estimados por el Grupo de Investigación en Comunicación (GIC), a partir del Censo 2010 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), indican que para inicios de 2012 la red es utilizada por el 24% de la población, en tanto el 76% de los zacatecanos carecen de este servicio. De la cifra de conectados, 296 mil (83%) viven en zonas urbanas, mientras que 60 mil (17%) habitan en áreas rurales. Alrededor de 300 mil usuarios están unidos a las redes sociales, principalmente a Facebook y a YouTube . Según datos del INEGI, en el 2011 el 13% de las viviendas de la entidad tenían computadora con Internet.

Noveno.- Respecto a la principal característica de las nuevas técnicas digitales se encuentran su conectividad a la red: Internet es la columna vertebral por la cual atraviesa la nueva comunicación humana. Las redes a su vez se unen



mediante la telefonía fija o inalámbrica, la banda ancha, la televisión de alta definición y las conectividades digitales del hogar. Cada red lleva información a una terminal (computadora, reproductor de DVD/Blue-ray, reproductores portátiles, televisores, sistemas operativos, consolas de videojuegos, etcétera) y servicios que son empleados por los usuarios (correo electrónico, blogs, gobierno digital, comercio en línea, charlas virtuales, redes sociales, diseño, reproducción de contenidos multimedia, etcétera).

Décimo.- La libertad de información dentro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento se refiere a los derechos digitales: la posibilidad para que las personas puedan recibir, enviar y buscar información mediante el uso de las TIC. Dicha libertad contiene los mismos diques que la libertad de expresión en el sentido de que sus límites se establecen cuando puedan afectar derechos de terceros.

Dentro de los derechos digitales se encuentra el derecho informático, relacionado específicamente a los impactos que tienen las nuevas tecnologías en las actividades colectivas y la vida privada. En el campo del derecho informático podemos encontrar la ciberjusticia, los datos personales, la administración pública, la propiedad intelectual, la seguridad informática, el comercio electrónico, los delitos en la red, los documentos digitales y el trabajo flexible.

Décimo primero.- Cabe destacar que en el mundo gran cantidad de países han adoptado medidas para crear políticas públicas que generaran crecimiento económico a partir del desarrollo tecnológico. Un caso exitoso es Finlandia, donde desde el primero de julio de 2010 el derecho a Internet se convirtió en una garantía social. En Finlandia los ciudadanos tienen el derecho constitucional a la conexión de banda ancha de un Megabit, además el sistema educativo tiene la obligación de conectar a todas las escuelas y

librerías públicas a la red. La Constitución contempla para el 2015 la conectividad social a una banda ancha de 100 Megabit, lo cual representa que por Internet se podrán realizar actividades simultáneas sin que esto represente lentitud en la conectividad como envío de archivos, teletrabajo, consumo de televisión de alta definición o edición de productos.

El primero de junio de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), declaró el acceso a Internet como un derecho humano. El relator especial Frank La Rue leyó el documento donde los representantes de los países consideran que Internet “no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto”.

Asimismo la declaratoria destaca “el carácter transformador de internet, como medio que permite a miles de millones de personas en todo el mundo expresen sus opiniones, a la vez que incrementa significativamente su capacidad de acceder a información y fomenta el pluralismo y la divulgación de información”

La declaratoria de la ONU es importante en varios sentidos:

a) Promueve la libertad de la red: el tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen o destino del material, servicio o aplicación. La libertad ha sido fundamental a partir del año 2008 para el cambio político de regímenes autoritarios en todo el mundo.

b) El acceso a la red: “Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el

derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres”.

En este último sentido el Estado deberá de crear un marco normativo a partir del reconocimiento del derecho de Internet como un derecho social para que: a) los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a las nuevas tecnologías mediante la regulación de precios y servicios, b) establecer programas para brindar apoyos para que la sociedad desconectada tenga posibilidad de acceso, incluidos la creación de centros comunitarios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y otros puntos de acceso público, c) implementar mecanismos educativos para generar conciencia sobre el uso adecuado de Internet y los beneficios que pueden reportar, especialmente entre sectores pobres, niños ancianos, y en poblaciones rurales aisladas y e) vigilar el acceso equitativo de la red, principalmente a sectores marginados y menos favorecidos.

Décimo segundo.- Sobre el desarrollo de la red y la economía, la conectividad demuestra que los países donde existe mayor participación social mediante Internet también presentan mejoras en sus niveles de vida. Los países con mayores niveles de penetración social de la red en el mundo son Noruega 97.2%, Islandia 97%, Suecia 92.9% Australia 89.9%, Dinamarca 89%, Finlandia 88%, Corea 82%, Canadá 81.6%, Japón 80%, Estados Unidos 78.3%, Singapur 77%, Hong Kong 68%, Alemania con el 67.4% y Reino Unido 52%.

El internet puede considerarse como una herramienta fundamental de la actividad económica, permitiendo miles de millones de transacciones no solo en el ámbito económico, sino en el social, cultural, familiar, etcétera; y contribuyendo en su totalidad al crecimiento mundial, la productividad y el empleo.

El impacto de internet en crecimiento global aumenta rápidamente y representa el 21% de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en países como Alemania, Canada, Corea del Sur, Francia, India, Italia, Japón, Rusia, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos; y aunque se ha eliminado medio millón de puestos de trabajo, se han creado 1.2 millones de nuevos empleos, dando lugar a 2.4 puestos nuevos por cada puesto directo.

Por su parte en México Internet aportó 324 millones de pesos a la economía mexicana durante el 2010, lo que representa el 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto según el análisis de “The Boston Consulting Group” y se espera que en el 2016 la cifra supere los 860 millones de pesos.

A partir del pronunciamiento de la ONU para considerar el acceso a la red como un derecho universal, algunos países comenzaron a realizar esfuerzos por llevar la nueva garantía a sus legislaciones. El 20 de septiembre de 2011 la comisión primera del Senado en Colombia aprobó la iniciativa presentada por Luis Fernando Velasco donde se promueve integrar a la normatividad a Internet como un derecho fundamental, además de la inversión para el programa “Viva Digital” que incluye la conexión a la red de más de 700 municipios en la primera fase.

Décimo tercero.- Es imperativo que Zacatecas siga a la vanguardia en la aprobación y vigencia de supuestos jurídicos constitucionales que permitan a sus habitantes gozar y ejercer derechos humanos fundamentales que le permitan alcanzar su desarrollo integral, tales como el acceso universal a internet, por ello consideramos urgente que desde nuestra constitución local se establezca

tal derecho y que en breve tiempo sea vigente y positivo.

Tal disposición jurídica permitirá por un lado que cada vez más personas se apropien de internet de una forma universal, equitativa, solidaria, abierta, horizontal y democrática; y por otro que el Estado impulse políticas públicas que potencie la generación de conocimientos y capacidades innovadoras para utilizar atíngentemente el internet y elevar el desarrollo humano y fortalecer lazos entre autoridades gubernamentales, sociedad e iniciativa privada para materializar la visión y uso social de internet en acciones, planes, programas y políticas concretas que impacten en el crecimiento económico y el progreso social.

Por lo que será necesario el compromiso de los 58 Ayuntamientos del Estado para establecer por lo menos en las cabeceras municipales el servicio de internet gratuito, a través de mecanismos de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica (Wi-Fi); es decir, cualquier persona con una computadora, teléfono móvil o reproductor de audio digital, etcétera, podrá conectarse a internet a través de un punto de acceso de red inalámbrica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

Todo persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizara.

...

...

...

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, una vez que se hayan cumplido los requisitos señalados en los artículos 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No reelección”

Zacatecas, Zac., a 06 de abril de 2012

Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano

en la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas

D. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos

Lic. Jorge Álvarez Máynez

Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del PRI



4.4

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

PRESENTE.

El que suscribe Diputado José Juan Mendoza Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 frac II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo educativo del país ha sido un proceso accidentado como acertadamente lo refiere el especialista en temas educativos Gilberto Guevara Niebla, el cual menciona que desde los años setenta las reformas educativas han fracasado, debido a que han tenido notables limitaciones como la escasa claridad de propósitos, dificultades de instrumentación, resistencias del magisterio y orientaciones populistas. Para dicho especialista se ha comenzado a configurar desde varios años una “catástrofe silenciosa” en el sistema educativo mexicano y algo grave estaba por venir, advierte.

Añade Guevara Niebla, que el sistema educativo adolece de problemas estructurales, tales como el centralismo, el cual no permite que los estados,

los municipios, las escuelas y los profesores mismos, decidan sobre aspectos sustantivos de la educación; además de un gran aparato burocrático que se constituye como la columna vertebral del sistema y, un poder sindical, mismo que por conducto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, ejerce un poder arbitrario, casi absoluto, en el sistema educativo mexicano a través del cual se fomenta el no trabajo y la corrupción, promoviendo que decenas de miles de profesores se encuentren comisionados a funciones sindicales o realizando actividades no educativas, oponiéndose, con ello, a una renovación profunda del sistema, sobre todo si se pretenden introducir mayores obligaciones laborales.

En ese mismo sentido, especialistas en política educativa como Carlos Ornelas afirman que: “la educación básica ha sido colonizada por una camarilla, dominada por la corrupción y por los arreglos ilegítimos del poder, que tomó control tanto de las instituciones del estado como del mismo SNTE”

Luego entonces, una de las principales causas relacionada con la baja calidad de la educación pública atribuye al uso ineficiente del tiempo en los centros educativos, específicamente a la creciente e injustificable burocracia en dicho sistema. Desafortunadamente, los maestros cuya tarea es digna resaltar, hoy se encuentran inmersos en un contexto altamente politizado, mismo que es propiciado e incentivado desde los gobiernos. Efectivamente, en un acto por demás reprobable, se ofrecen a los maestros plazas y prebendas a cambio de lealtades y obediencias, constituyéndose con ello, toda una red de complicidades, contubernios y clientelismos donde los maestros son utilizados como operadores políticos, dejando de lado su función

primordial que es la impartición de conocimientos a los educandos.

En consecuencia, resulta inaceptable el uso de recursos públicos comisionando a maestros que reciben dobles o triples plazas, y se desempeñan a la vez en cargos de elección popular o como funcionarios en las estructuras de gobierno. Sobre el particular, datos proporcionados por la organización “Mexicanos Primero”, muestran cifras impúdicas en las que señalan que a nivel nacional el gobierno eroga cerca de 855 millones de pesos por el pago de emolumentos de 21 mil maestros fuera de grupo, cantidad que quizá sea la más alta del mundo.

Recientemente, el Titular del Ejecutivo del Estado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, manifestó: “El tema de educación tiene características particulares, históricamente se manejaba como una cuenta deficitaria, este año por ordenamiento de las disposiciones de la armonización contable, se plantea la necesidad de recurrir a herramientas como la gestión ante la federación para obtener recursos extraordinarios o en el peor de los escenarios recurrir a créditos bancarios para hacer frente a este compromiso...”. Esto es, el Ejecutivo del Estado aceptó que en el manejo de los recursos en esta materia, existe un saldo deficitario y que una de las alternativas será recurrir al endeudamiento, no obstante que de los \$24,975'478,101.00 que representa el gasto total previsto en el Presupuesto de Egresos 2012, aproximadamente \$8,439'019,290.00 relativos al rubro “Educación de Calidad para un Zacatecas Moderno y Productivo”, son destinados a este ramo, lo que representa, cerca del 32.9% del gasto total, o sea, una cifra que manejada con transparencia y una mejor planeación podría incidir en una mayor calidad de la educación, pero desafortunadamente no es así.

Sucede que bajo un manto de opacidad el recurso ejercido por la Secretaría de Educación y Cultura, que para el presente ejercicio fiscal de acuerdo al artículo 19 numeral 4 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2012, será de \$7,765'221,172.00, aproximadamente el 93% se destinará a Capítulo 1000 (sueldos y salarios) y sólo el pírrico porcentaje del 8% será para capacitación, infraestructura, investigación y equipamiento, monto claramente insuficiente. Quizá por eso son explicables los magros resultados de nuestro sistema educativo, donde de cada 100 niños que ingresan a educación primaria solo 62 la concluyen, y de éstos sólo 45 terminan su educación secundaria, teniendo más de la mitad de nuestros jóvenes fuera de las aulas a temprana edad.

Así pues, sin recato alguno, el gobierno haciendo uso de recursos públicos cuyo origen es el pago de las contribuciones de los zacatecanos, cuenta con un ejército de aviadores dedicados a actividades político-electorales, erogando grandes sumas de dinero que bien pudieran destinarse a becas, desayunos escolares, entrega de útiles, construcción y mejoramiento de la infraestructura educativa, programas de capacitación para maestros, aumento de la plantilla de docentes y, obviamente, al incremento del salario a los maestros que se encuentran frente a grupo, éstos últimos quienes con su esfuerzo y dedicación, aún sostienen el sistema educativo.

Es cuestionable, que desde la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, se permita que haya maestros que estén desempeñando una función diferente para la cual se les preparó académicamente, cobrando hasta sesenta mil pesos mensuales por su nivel de carrera magisterial, en tanto hay maestros del sector rural y urbano que se encuentran desempeñando dignamente su función frente a grupo, con



remuneraciones que apenas les alcanza para lo más elemental, sin posibilidades de mejorarsus condiciones laborales por no vender su lealtad a los gobiernos en turno o a las mismas camarillas sindicales.

Es indiscutible también, que el Sindicato se ha constituido en un lastre para el desarrollo educativo de Zacatecas. Hoy nuestra entidad tiene tres o cuatro veces más comisionados en las secciones sindicales que otros Estados. No obstante que el SNTE recibe alrededor de 1,800 millones de pesos al año por concepto de cuotas sindicales y de los cuales alrededor de 25 millones son aportados por maestros zacatecanos, sin que exista una rendición de cuentas sobre el destino de estos recursos, pero además con la posibilidad presupuestal de que el Sindicato absorba sus comisionados.

Por ese motivo, consideramos que es momento de replantear estas perversiones que han deteriorado el sistema educativo estatal, de desterrar estas viejas prácticas que no pueden prevalecer a perpetuidad.

Los zacatecanos merecemos un nuevo horizonte donde la educación sea la plataforma de un cambio real y esperanzador para la Entidad. Hoy la educación pública está en el centro del debate y por tanto a prueba, tenemos que hacer lo posible para que todo aquel docente que esté comisionado sin cumplir con la normatividad o desempeñando actividades ajenas a las de su función educativa, regrese a su fuente de trabajo en aras de mejorar nuestro sistema educativo.

Por último, seré enfático en señalar que los recursos destinados a la educación de los zacatecanos debeneficiarse y colocarse frente

al escrutinio público, más allá de cualquier intención de amurallarlos o de mantenerlos en una caja negra. Es momento de empezar a revisar las estructuras burocráticas de la SEC, obesas y disfuncionales; replantear la conveniencia de las jefaturas de región que se han convertido en enclaves políticos; en suma, la posibilidad de realizar una cirugía mayor a toda esa estructura administrativa que creció sin orden y en niveles grotescos.

Por todo lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de Iniciativa, el cual a continuación se reseña.

ARTÍCULO ÚNICO.- Sereforman los artículos 10 y 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Artículo 10.- El docente es promotor, coordinador y agente fundamental y directo del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los educandos. El área de desempeño laboral del docente será preponderantemente la docencia o la investigación. Deben proporcionársele los medios que permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado y por los particulares con autorización, registro o reconocimiento de validez oficial de los estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señale la autoridad educativa estatal.



El Estado, buscará en forma permanente que los docentes tengan un salario que les permita alcanzar un nivel de vida decoroso para su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna, así como para que dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional.

La Secretaría establecerá los mecanismos que propicien la permanencia de los docentes frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social. En casos extraordinarios debidamente comprobados y sin perjuicio de la formación de los alumnos, se concederán licencias y permisos a los docentes. Queda estrictamente prohibido conceder, bajo cualquier denominación, licencias, permisos o comisiones a los docentes para desempeñar funciones que no tengan relación alguna con la docencia. Lo anterior será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.

Las licencias o permisos con goce de sueldo solo se concederán en los plazos a que se refiere el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; posterior a estos plazos, el pago deberá reintegrarse en su totalidad al erario público, de lo cual la Secretaría del ramo publicará en su portal de transparencia.

La Secretaría deberá conformar y mantener actualizado el Registro de maestros comisionados, el cual deberá contener por lo menos, los nombres, centros de trabajo, perfiles de los docentes, claves y actividades que desempeñarán los docentes sujetos a comisión. La información contenida en dicho Registro será de carácter público en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores cuyas actividades hayan sido sobresalientes y por tanto dignas de reconocimiento.

Artículo 48.- La educación es de carácter prioritario para el desarrollo estatal y por ende el nacional, se deberá de cumplir con los artículos que anteceden en materia de financiamiento y administración.

Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado y los particulares. Los recursos que el Estado destine a la materia educativa sólo deberán destinarse a cumplir con los principios contenidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2° de la presente Ley y no podrán desviarse a rubros o actividades de otra naturaleza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, contará con sesenta días para iniciar el proceso de regreso a los centros de trabajo de aquellos docentes que tengan el carácter de comisionados, con excepción de los que desarrollen funciones de profesionalización o investigación.



Tercero.- La Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado contará con noventa días para crear el Registro de Maestros Comisionados.

Cuarto.-Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Atentamente, Zacatecas, Zac., a 9 de abril del 2012.

Dip. José Juan Mendoza Maldonado

H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas



4.5

PROYECTO DE DECRETO

Secretario General de Servicios Parlamentarios

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 40
de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano
constituirse en una República representativa,
democrática, laica, federal, compuesta de Estados
libres y soberanos en todo lo concerniente a su
régimen interior; pero unidos en una federación
establecida según los principios de esta ley
fundamental.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día
siguiente de su publicación en el Diario Oficial de
la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE
CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a
28 de marzo de 2012.

SEN. RICARDO GARCÍA CERVANTES

Vicepresidente

SEN. ARTURO HERVIZ REYES

Secretario

Se remite a las Honorables Legislaturas de los
Estados, para los efectos constitucionales.-
México, D.F., a 28 de marzo de 2012.

DR. ARTURO GARITA



4.6

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

...

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 28 de marzo de 2012.

SEN. RICARDO GARCÍA CERVANTES

Vicepresidente

SEN. ARTURO HERVIZ REYES

Secretario

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.- México, D.F., a 28 de marzo de 2012.

DR. ARTURO GARITA

Secretario General de Servicios Parlamentarios



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito de fecha 27 de marzo de 2012, firmado por el que la Diputada LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, por el que solicita, se le conceda licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de Diputada Propietaria de la Sexagésima Legislatura del Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 27 de marzo de 2012, se recibió, escrito firmado por la Diputada LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, por el que solicita a esta Asamblea Popular, licencia para separarse de su cargo de Diputada Propietaria de la Sexagésima Legislatura del Estado, por tiempo indefinido.

RESULTANDO SEGUNDO.- En Sesión de fecha 28 de marzo del presente año, se dio lectura al escrito de referencia y mediante memorando número 0785 de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 65, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado y 20, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura conocer y, en su caso, resolver acerca de las solicitudes de licencia que para separarse del cargo, presenten los Ciudadanos Diputados.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo anterior, la Comisión que suscribe, después de haber analizado las razones y fundamentos que se invocan en el escrito de solicitud, estimamos procedente autorizar la licencia por tiempo indefinido a la Diputada LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, para quedar separada de su cargo de Diputada Propietaria de la Sexagésima Legislatura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 106 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:



Solicitud de licencia de la Diputada Lucía del Pilar Miranda, para separarse del cargo por tiempo indefinido.

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO MUÑOZ MENA

PRIMERO.- Se le concede a la Ciudadana Diputada Lucía del Pilar Miranda, licencia por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputada Propietaria de esta LX Legislatura del Estado, a partir del 27 de marzo de 2012.

SEGUNDO.- En su oportunidad, cítese a la C. MARÍA MAGDALENA GÓMEZ RANGEL, Diputada Suplente, para los efectos de la protesta de ley que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 10 de abril de 2012

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN

SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS
ARREDONDO

